



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: NUTRISUR SRL. - Levantamiento de Clausura

VISTO el expediente N° 2145-22473/18, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18 E, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición GDEBA 2018-78 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición GDEBA 2018-78 de esta Dirección Provincial se convalidó la clausura preventiva impuesta con fecha 23 de julio de 2018 -conforme surge de las Actas de Inspección B 143409/10- a la firma NUTRISUR S.R.L. (CUIT N° 33-64540577-9) con establecimiento sito en la Ruta Provincial N° 2, Km. 89 de la localidad y partido de Brandsen, cuyo rubro es faena y procesamiento de carne de aves, medida que recayera sobre la caldera marca Fontanet existente en el mismo, ello ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la mencionada medida preventiva se llevó adelante con motivo de un accidente ocurrido en planta el 21 de julio de 2018, cuando en horas de la mañana de ese día, se habían realizado maniobras para poner en funcionamiento la citada caldera, la que produjo una explosión y dejó como consecuencias un deceso y dos personas internadas;

Que con fecha 30 de julio de 2018 la firma presentó documentación a modo de descargo, acompañando un informe del accidente y explicando la secuencia de acciones que se habían realizado en la caldera el día del siniestro entendiéndose, de la exposición señalada, que la explosión

que hiciera volar la tapa del equipo se habría relacionado con fallas en el quemador y sistema de gas;

Que asimismo se acompañó un informe de ensayo de prueba hidráulica a la caldera, de fecha 23 de julio de 2018 con resultado favorable, e informe de ensayos a la caldera de partículas magnetizables y medición de espesores;

Que en relación a los ensayos de partículas magnetizables, en la zona de placa tubo, mandrilado de tubos, el profesional Nahuel Andrejerak Nivel II PM, señaló como resultado "rechazado", observándose fisuras en terminación del mandrilado, realizando un croquis de ubicación;

Que en el informe final, el profesional Pontalti señaló que las marcas observadas en los tubos obedecían a las marcas del mandril y que eran originales del momento de fabricación de la caldera, las que se hallaban sobre la cara interna de los tubos, en la zona de mandrilado y que no revestían riesgo alguno para el normal funcionamiento de la caldera, encontrándose el equipo sin riesgo alguno para el normal funcionamiento;

Que del análisis de la documentación presentada por la firma se puede observar en primera instancia que de la explicación brindada no surge que -por lo menos al momento del siniestro- la caldera estuviera operada por foguista; no se agrega informe de evaluaciones realizadas en el quemador o verificaciones en sistema de gas, ateniendo que el accidente habría estado relacionado con esto, como así tampoco que ninguno de los informes de ensayos realizados a la caldera, con posterioridad al siniestro se confeccionaran en actas oficiales;

Que sin perjuicio de los resultados visualizados en la placa tubo, el profesional aprueba el uso del equipo, por lo cual se entiende necesario que se lleven a cabo otros estudios, en el marco de un cronograma de verificaciones para seguimiento y control de la caldera;

Que finalmente, en las últimas actas de ensayos realizados a la caldera, N° 6904/247, no se observaron completados los campos de estudios de rendimiento térmico; encontrándose incompletos los campos de resultados de gases de combustión;

Que con fecha 3 de agosto de 2018 la firma remitió documentación ampliatoria, en la que incluyó: a) informe de revisión del quemador por un gasista matriculado, b) planos y fotos diversas, de la ubicación de la caldera, c) ensayos realizados en la caldera, producidos en documento oficial, por el profesional Pontalti: ensayos de fecha 26/07/2018 y ensayos de emisiones gaseosas, del mes de diciembre de 2017, d) Informe de conclusiones de los ensayos, efectuado por el profesional Pontalti, y e) Cronograma de nuevos ensayos;

Que en relación al informe del gasista, Sr. Javier Leglise matrícula N° 3036, el mismo señala luego de las pruebas realizadas que el quemador cumple con las condiciones de funcionamiento y de los sistemas de seguridad, indicando que la instalación se halla apta para su uso;

Que con los estudios realizados el profesional Pontalti aprueba el funcionamiento de la caldera, para lo cual se sugiere un esquema de inspecciones a los fines de asegurar la integridad del recipiente, el fluido que opera y el medio;

Que tomó intervención Área Artefactos Sometidos a Presión realizando la evaluación de la documentación del día 3 de agosto de 2018, sugiriendo una serie de requerimientos a la firma, los cuales esta Dirección Provincial entiende pertinente comunicar;

Que en función de ello, esta Dirección Provincial entiende procedente que se levante la clausura preventiva que recae sobre la caldera Fontanet, sin perjuicio de lo cual deberá intimarse a la firma a realizar una serie de tareas;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en el marco de las atribuciones que ostenta este Organismo Provincial en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 14.989,

se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva impuesta a la firma NUTRISUR S.R.L. (CUIT N° 33-64540577-9) con establecimiento sito en la Ruta Provincial N° 2, Km. 89 de la localidad y partido de Brandsen, cuyo rubro es faena y procesamiento de carne de aves, medida que recayera sobre la caldera marca Fontanet existente en el mismo, por los motivos expuestos en el “considerando” precedente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma mencionada en el artículo 1° para que en el plazo de sesenta (60) días corridos desde notificada la presente, deberá realizar las tareas que a continuación se detallan bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan:

- a) Acreditar la calibración de las válvulas de seguridad, por un taller calibrador autorizado por este Organismo.
- b) Presentar Contrato profesional de tareas del Sr. Pontalti Marcelo, Reg. ASP N° 247, en el marco del Expte presentado con los nuevos estudios realizados en la caldera siniestrada.
- c) Colocar medidor de temperatura, de gases de chimenea.
- d) Instalar detectores de fugas de GLP y monóxido de carbono, en sala de caldera.

ARTÍCULO 3°. Aceptar el cronograma de ensayos complementarios presentado el día 3 de agosto de 2018, implicando lo siguiente:

Agosto de 2018

- a) Réplica metalográfica en placa delantera
- b) Partículas magnetizables en tubos observados
- c) Análisis de gases de combustión

Marzo de 2019

- d) Prueba hidráulica
- e) Réplica metalográfica en placa delantera

- f) Partículas magnetizables en tubos observados
- g) Control de funcionamiento de elementos de seguridad
- h) Inspección visual interna/externa

La firma deberá dar cumplimiento estricto al cronograma de ensayos complementarios, como así también seguimiento mensual de las alteraciones presentadas en los abocardados de los tubos, debiéndose enviar nota de aviso de ensayos al Área Artefactos Sometidos a Presión de este Organismo Provincial.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

